



GOBIERNO
DE JALISCO

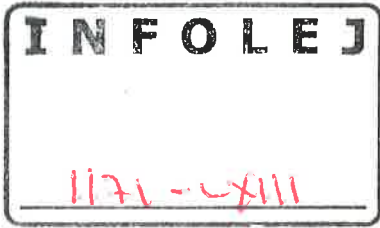
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PLENO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

La suscrita **MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA**, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforma los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Que para efecto de establecer con claridad y debida técnica legislativa la iniciativa de Ley que hoy suscribo, además de integrar los requisitos previstos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la exposición de motivos establece los fundamentos, el objeto, justificación, costo

03264

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

beneficio, disposiciones legales y artículos materia de reforma así como adición mediante los cuales se pretende atender el derecho humano a la movilidad de las personas en el Estado de Jalisco ante la obstrucción y bloqueo de las vías públicas de comunicación, de forma tal, que su incorporación en las disposiciones legales aplicables en el Estado de Jalisco, se efectúe de manera armónica a los ordenamientos legales generales y estatales, atendiendo la competencia de las autoridades en apego a las disposiciones Constitucionales y los instrumentos internacionales, fortaleciendo el andamiaje legal requerido para prevenir, atender y resolver una problemática real y que para el caso que nos ocupa, se centra en garantizar el derecho humano a la movilidad, en dotar de herramientas que sustenten el actuar del Estado para que aplique al caso concreto, las sanciones que inhiban la comisión de delitos, así como actos presentes y futuros que atentan contra los derechos y libertades de las y los Jaliscienses.

V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 1º que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección.

VI. Que con fecha 18 de diciembre de año 2022, se adiciona el párrafo décimo séptimo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

VII. La Convención Americana sobre Derechos Humanos¹ contempla entre los derechos protegidos el de la circulación, el cual consiste en que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo con sujeción a las disposiciones legales, donde el ejercicio de los derechos no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás, lo anterior forma parte de lo previsto en su artículo 22.

Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf Fecha de consulta: 19 de julio de 2022.

ENTREGO:	
RECIBIÓ:	
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOLIO No _____
	DE: _____
	Andrés Ledezma JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

VIII. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial², publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, es así como dentro de los Principios establecidos en su Artículo 4. destaca la **progresividad**, misma que se centra en garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía.

Le corresponde a los municipios la atribución de mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad, lo anterior contempla en la fracción XIX del artículo 68 de la Ley General de Seguridad y Movilidad Vial, en dicho contexto; las vías públicas contemplan, de acuerdo con el artículo 3 de la ley anteriormente citada, todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

IX. En nuestra entidad, el Derecho Humano a la movilidad se estableció en el párrafo décimo del artículo 4o la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (sic)”

X. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco establece dentro del Título Tercero, Capítulo I, de **Atentados a las Vías de Comunicación**, en su artículo 125, una penalidad de tres meses a seis años de prisión al que por cualquier medio destruya, deteriore, obstaculice o impida el funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, además de contemplar una pena de un mes a un año de prisión al que quite, corte, inutilice, apague, cambie o destruya las señales o luces

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE: _____ FOJA No. _____

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf> Fecha de consulta: 19 de julio de 2022.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

de seguridad de una vía de comunicación estatal o coloque en la misma alguna no autorizada, con dicho artículo se tipifica una conducta que además de afectar la libre circulación, la movilidad de las personas y afectaciones de los servicios públicos, conlleva de forma aparejada riesgos a la vida, a la salud y a la seguridad de las personas, así como afectaciones laborales, académicas y económicas para la población.

XI. Todas las personas que transiten por las vías públicas están obligadas a cumplir, en lo que a ellos concierne, con las disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte, sus reglamentos y las disposiciones normativas, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los policías viales o agentes de vialidad y tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito, lo anterior en observancia de lo dispuesto en su artículo 7, respecto de los derechos y obligaciones de las personas.

XII. El artículo 171 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 171. La Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial o la policía de tránsito municipal, como medida de seguridad, podrán retirar un vehículo de la circulación y trasladarlo a un depósito público o, en su caso, privado sujeto a concesión, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes:

I. Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo;

II. Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento;

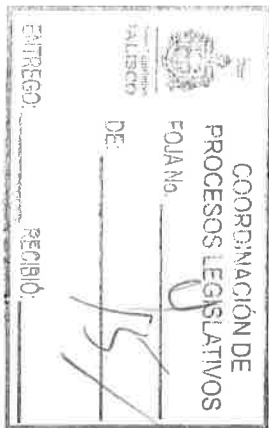
III. Acatamiento de una orden judicial;

IV. Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden;

V. En los supuestos de los artículos 169 fracciones I, II y III de esta ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo, y

VI. Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo.

XIII. Que en fechas recientes se ha dado a conocer por diversos medios de comunicación y redes sociales, actos de personas llamadas "influencers" que





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

llevaron a cabo en Jalisco y que presumiblemente inciden en actos constitutivos de delitos, de violaciones de carácter civil y administrativas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia estatal y municipal, lo anterior más allá de ser objeto de notas, críticas y la debida aplicación de las sanciones que correspondan por parte de las autoridades, conllevan violaciones flagrantes a los derechos humanos de los jaliscienses, en particular podemos destacar al derecho humano a la movilidad consagrado en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o de nuestra Carta Magna, así como en el párrafo décimo del artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Jalisco, situación que es preocupante y objeto de atención urgente de esta legislatura, para fortalecer el marco legal que consolide las acciones del Estado que garanticen a los ciudadanos la protección y respeto de sus derechos y libertades.

Se tiene la necesidad de dotar de certeza legal y jurídica la hipótesis prevista en el párrafo que antecede, la sociedad exige a las autoridades que se dé solución expedita a los problemas que le aquejan y que transgreden los derechos humanos, obstaculizan su libre desarrollo y generan incertidumbre, inseguridad y desconfianza en las autoridades respecto al ejercicio de sus atribuciones.

XIV. Derivado de lo anterior, es por lo que se propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco con la finalidad de:

- 1) Endurecer las penas para quien destruya, deteriore, obstaculice o impida el funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, actualmente se considera una pena **mínima** de tres meses, lo cual partiendo de la gravedad del delito y las afectaciones que implica, se hace la propuesta de elevarla a **un año**; la máxima vigente quedaría sin cambios a seis años.
- 2) Incrementar la penalidad en la mínima de 1 mes y en la máxima de un año, para que quede en una mínima de **seis meses y una máxima de dos años de prisión** al que cometa la conducta de quitar, cortar, inutilizar, apagar, cambiar o destruir las señales o luces de seguridad de una vía de comunicación estatal así como en una municipal, o coloque en la misma alguna no autorizada, proponiendo además considerar el supuesto de que apliquen las mismas penas cuando se trate de cualquier otro objeto o balizamiento colocado en dichas vías sin la autorización de la autoridad competente.
- 3) Adicionar un artículo que tipifique la conducta de quienes promuevan e inciten a la comisión de bloqueos de vialidades públicas, ocasionando afectación de

ENTREGA:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE _____ FOJA No _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

terceros en contravención con lo que establecen las disposiciones legales aplicables, considerando como sanción tanto la pena privativa de la libertad, la pecuniaria y de trabajo a favor de la comunidad.

- 4) Establecer dentro de las atribuciones de la Policía Vial, la inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, la liberación de las vialidades, así como la aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, así como llevar a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos que afecten la movilidad.
- 5) Inclusión dentro de los supuestos de cancelación de las licencias de conducir, una fracción que considere la comisión de delitos previstos en el Título Tercero del Libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el cual hubiere recaído sentencia condenatoria que cause ejecutoria, es decir por aquellos delitos que atenten contra la vía pública y que obstaculizan su funcionamiento, modifique cambien o alteren señales y luces en la vialidad, o que organicen, inciten, promuevan o participen en conductas que afectan el derecho a la movilidad de las personas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las propuestas de reforma planteadas en la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 125. Se impondrán de tres meses a seis años de prisión al que por cualquier medio destruya, deteriore, obstaculice o impida el funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal.</p> <p>Se impondrá de un mes a un año de prisión al que quite, corte, inutilice,</p>	<p>Artículo 125. Se impondrán de un año a seis años de prisión al que por cualquier medio destruya, deteriore, obstaculice o impida el funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal.</p> <p>Se impondrá de seis meses a dos años de prisión al que quite, corte,</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

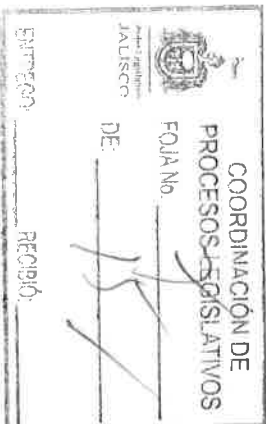
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

<p>apague, cambie o destruya las señales o luces de seguridad de una vía de comunicación estatal o coloque en la misma alguna no autorizada.</p>	<p>inutilice, apague, cambie o destruya las señales o luces de seguridad de una vía de comunicación estatal o municipal, o coloque en la misma alguna no autorizada, así como cualquier otro objeto o balizamiento sin la autorización de la autoridad competente.</p>
	<p>Artículo 125 Bis. Se impondrán de un año a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad al que organice, incite, promueva o participe en actividades que impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública de comunicación estatal o municipal, afectando la movilidad de terceros en contravención a las disposiciones legales y normativas aplicables.</p>

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 26. Además de las atribuciones que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; son funciones de</p>	<p>Artículo 26. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

la policía vial estatal y de la policía de tránsito municipal, en su caso:

I. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de tránsito;

II. Cuidar de la seguridad y respeto del peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;

III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;

IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;

V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

I. a IV. (...)

V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de **seguridad vial**, movilidad, y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente;

VI Bis. La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos; y

VII. Las demás que se establezcan en esta ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente, y

VII. Las demás que se establezcan en esta ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 67. La licencia se cancelará en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por sentencia que cause ejecutoria;
- III. Cuando el titular contraiga enfermedad o discapacidad permanente que lo imposibilite para manejar;
- IV. Por resolución administrativa;
- V. En caso de operadores, conductores o choferes de servicio público, cuando incurran en violación de la tarifa autorizada, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Artículo 67. (...)

I. XII. (...)

XIII. Al conductor de vehículos destinados al transporte público, que presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo;

XIV. Al conductor que preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o autorización, o bien sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría; o

ENTREGA: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

VI. Por acumular dos suspensiones temporales de la licencia en el lapso de un año;

VII. Cuando cualquier conductor preste el servicio utilizando vehículos de uso privado, que porten los colores asignados y autorizados por la Secretaría para las unidades del transporte público;

VIII. Cuando cualquier conductor preste el servicio de transporte público sin contar con el permiso temporal, concesión o contrato de subrogación correspondiente;

IX. Cuando un operador, conductor o chofer de vehículos de servicio público haya participado en dos o más accidentes viales, y quede debidamente comprobada su culpabilidad por la autoridad competente y se hayan producido u ocasionado lesiones en personas, de las que tardan más de quince días en sanar;

X. Al chofer o conductor de transporte público que al estar en servicio preste otro distinto al de la materia de la concesión, permiso, contrato de subrogación o autorización otorgada al efecto;

XI. Cuando se participe en un accidente de tránsito y al ocurrir se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.

XV. Por la comisión de delitos previstos en el Título Tercero del Libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el cual hubiere recaído sentencia condenatoria que cause ejecutoria.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En este caso la Secretaría podrá autorizar la expedición de licencia, si acredita con documentos idóneos expedidos por una institución pública o privada debidamente certificada por la Secretaría de Salud que es apto para obtenerla.

Cuando el chofer o conductor haya incurrido con el vehículo sujeto a la concesión o contrato de subrogación, en la comisión de un delito en el que resulten hechos de sangre y en los que haya una o más personas occisas, se suspenderá la licencia de conducir desde que se encuentre a disposición de la autoridad y hasta en tanto no se resuelva la situación jurídica, o

XII. Cuando se acredite la responsabilidad para el chofer, conductor u operador del servicio de transporte público, en caso de que éste agrede físicamente o maltrate a algún usuario.

XIII. Al conductor de vehículos destinados al transporte público, que presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; o

XIV. Al conductor que preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o autorización, o bien sin estar debidamente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

registrado y autorizado por la Secretaría.	
--	--

XII. Que la presente iniciativa tiene como objetivo inhibir la comisión de delitos en materia de movilidad que se originan por personas que organizan, incitan, promueven o participan en actividades que impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública de comunicación estatal o municipal, afectando la movilidad de terceros en contravención a las disposiciones legales y normativas aplicables, además de cancelar la licencia por la comisión de delitos previstos en el Título Tercero del Libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el cual hubiere recaído sentencia condenatoria que cause ejecutoria.

IX. Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

a) En el aspecto social se pretende garantizar el derecho humano a la movilidad de las personas jaliscienses así como *la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, además de sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial en la libre utilización de las vías públicas de jurisdicción estatales y municipales priorizando la circulación y el desplazamiento de las personas, disminuyendo los riesgos de que se vea acotado dicho derecho por la obstrucción y bloqueo de vialidades, frenando la comisión de acciones y delitos que conllevan repercusiones negativas hacia la sociedad, preservando el orden y seguridad vial;*

b) En el aspecto económico se presupone existirán repercusiones positivas, puesto que se busca eficientar tiempos de traslado y evitar contratiempos por situaciones que vulneren el derecho a la movilidad, lo que conlleva economizar combustible y dar continuidad a los servicios y actividades que se desempeñen de manera habitual; respecto al establecimiento de la penalidad en el artículo 125 bis el impacto económico establece una mínima de un año a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además se considera aplicar y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

c) En el aspecto presupuestal no se estima que exista repercusión alguna puesto que la presente reforma no implica en su aplicación, un incremento o modificación de presupuesto al ya aprobado en los términos legales, ni se propone la creación de plazas o dependencias que impliquen erogación adicional alguna.

d) En el aspecto jurídico la propuesta garantizará condiciones de certeza respeto al actuar de las personas que de manera deliberada afecten el derecho a la movilidad, además de dar seguridad jurídica a la sociedad al garantizar por parte del estado el derecho humano a la movilidad y el uso adecuado de las vialidades.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el diputado firmante someto a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 125 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 125 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 Y 67 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 125. Se impondrán de un año a seis años de prisión al que por cualquier medio destruya, deteriore, obstaculice o impida el funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal.

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión al que quite, corte, inutilice, apague, cambie o destruya las señales o luces de seguridad de una vía de comunicación estatal o municipal, o coloque en la misma alguna no autorizada, así como cualquier otro objeto o balizamiento sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 125 Bis. Se impondrán de un año a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad al que organice, incite o promueva o participe en actividades que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública de comunicación estatal o municipal, afectando la movilidad de terceros en contravención a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 26. (...)

I. a IV. (...)

V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de seguridad vial, movilidad, y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios y permisionarios a esta ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente;

VI Bis. La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos; y

VII. Las demás que se establezcan en esta ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 67. (...)

I. XII. (...)

XIII. Al conductor de vehículos destinados al transporte público, que presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo;

XIV. Al conductor que preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o autorización, o bien sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría; o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de la Diputada Mónica Magaña Mendoza que reforma el artículo 125 y adiciona el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y reforman los artículos 26 y 67 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

- XV. Por la comisión de delitos previstos en el Título Tercero del Libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el cual hubiere recaído sentencia condenatoria que cause ejecutoria.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, tendrán un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, para llevar a cabo las adecuaciones en sus respectivos ordenamientos administrativos y reglamentarios derivados del presente decreto, con enfoque de prevención y actuación en sus respectivas competencias ante los actos de obstrucción y bloqueo a las vías públicas de su jurisdicción que atenten contra el derecho humano a la movilidad y libertades de las personas.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 21 de Julio de 2022.

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
Diputada

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO _____

DE: _____

Palacio Legislativo JALISCO